el quarenta y cinco por ciento si las poseen por servicios hechos á la patria, y el cincuenta por ciento si les pertenecen por compras ó donaciones. Estos que son legítimos poseedores de los diezmos y que en la mayor parte constituyen su propiedad, procediendo con la equidad que debe el Gobierno, no deben ser mas gravados en los tributos que los demas poseedores de fincas, pues que á todos les asiste un justo título para poseer, y la comision no halla razon alguna para que aquellos se les grave con tanta desproporcion á las demas clases del estado. Fueron infinitas las reclamaciones que los perceptores de diezmos hicieron al consejo de Regencia con motivo de la real órden en que se previno que se exîgiese por contribucion extraordinaria la mitad de los diezmos, y el mismo Consejo, conociendo sin duda la injusticia de esta providencia, la revocó. Iguales reclamaciones se harian á V. M. si se adoptase generalmente lo que propone el Ministro. Se dirá que quando se trata de salvar la patria debe el Gobierno desentenderse de semejantes reclamaciones; pero ¿será posible que baxo de este especioso pretexto se niegue la justicia á los que justamente la reclaman, sin que se conozcan las ventajas positivas que pueden resultar al erario? Señor, la comision debe repetir que todo tributo que grava á todos los contribuyentes con la misma quota es contrario á la justicia. Muchos son los perceptores de diezmos que podrán pagar el quarenta y cinco y el cincuenta por ciento, pero tambien habrá otros que no podrán satisfacer el diez ó el quince. ¿Que razon habrá para que una familia, cuyos diezmos apenas sufragan para su manutencion, pague la misma quota que otra familia, cuyas rentas no solo le sufragan para lo preciso á la subsistencia, sino tambien para emplearlas en gastos no precisos, la mayor parte de luxo? Quando el tributo es desigual, es injusto, y la injusticia es el orígen de las reclamaciones. V. M. desea tener medios para sostener la guerra. Estos medios han de prestarlos los súbditos de V. M. Grávense, pues, todos con igualdad, y entonces el producto será mas cierto, mayor, y ahorrará muchas lágrimas.

Descendiendo la comision á los arbitrios quarto y quinto que propone el ministro concebidos en estos términos:

"A todos los dueños de fincas y censos se les exîgirá el cinco por ciento del líquido producto que les quedare rebaxadas cargas.

"Igual rédito se impondrá al comercio por mayor y menor pasando por las relaciones juradas que cada uno presentare de las líquidas utilidades que le dexe su tráfico, por ser el medio mas expedito y el que menos ataca el ministerio de la profesion."

Descendiendo, pues, como ha dicho á estos arbitrios, halla que la quota que se señala en estos casos á los contribuyentes contiene la misma desigualdad que se ha manifestado con respecto á las quotas de los diezmos. Y por lo mismo seria de desear que el tanto que asigna el Ministro al líquido producto que dexan las fincas ó el comercio, se aumentase en una justa progresion, puesto que un hacendado de grande patriotismo ó un comerciante por mayor podrán

satisfacer sin mucho gravamen, y quedándoles todo lo necesario á su decente subsistencia el quince, veinte ó treinta por ciento, quando otro hacendado ó comerciante no podrán pagar el cinco sin que se les quite por este medio lo necesario á su manutencion.

La comision ha manifestado en el discurso de este informe las reglas que deben observarse para que la contribucion sea justa, igual y arreglada, y que sin dexar al contribuyente sin lo necesario á su subsistencia, grave las demas rentas con proporcion á las circunstancias en que nos hallamos. Los grandes peligros de la patria exîgen grandes sacrificios, y estos mayores por parte de aquellos que disfrutan mas riquezas baxo la proteccion del Gobierno.

En vista de todo lo expuesto cree la comision de su instituto manifestar á V. M. que convendria conciliar en lo posible los intereses del erario con los de los particulares contribuyentes, fixando bases que eviten una conocida desigualdad, y los disgustos y aflicciones de los pueblos, como sábiamente propone el Ministro; y en conseqüencia propone las observaciones siguientes:

Primera. Que hallándose ya establecida en algunas provincias la contribucion extraordinaria de guerra impuesta por la junta Central, y atendiendo á que toda variacion en el dia ademas de producir dilaciones nada acomodadas á las circunstancias podria ser perjudicial, convendria mandar que sin perder momento se llevase á efecto en todas las provincias.

Segunda. Convendria en tal caso variar la base de la contribucion, detallando la quota con respecto á los réditos ó productos líquidos de las fincas, y no con relacion al capital exîstimativo, como se previene en la instruccion de la junta Central.

Tercera. Es indudable que la contribucion debe recaer siempre sobre el producto líquido que resulte al contribuyente, y que con relacion á este producto cree la comision que la contribucion debe ser progresiva, aumentándose gradualmente la quota, á proporcion de las rentas de cada uno; de lo que por una conseqüencia legítima resultará una suma equidad é igualdad en los repartos. Con este objeto la comision ha formado una escala de progresion, en la que al paso que crece la renta, se aumenta proporcionalmente la quota de la contribucion, evitando de este modo el extraordinario gravamen que sufrian las clases ínfimas. La comision cree deber llamar la atencion de V. M. en este punto. Sienta por principio que hasta cierta cantidad, como es la de 4000 reales de renta, cantidad indispensable para mantenerse todo contribuyente, debe ser muy baxa la contribucion para que no les falte lo necesario á su subsistencia, y por ser la clase mas numerosa, por cuya razon en la escala progresiva, únicamente se señala hasta 4000 reales la contribucion del dos y medio por ciento, creciendo la progresion á proporcion que se aparta la cantidad de la renta de los 4000 reales, como se expresa en la adjunta escala de progresion, de la que resulta, que las clases superiores son las mas gravadas, porque á proporcion de la renta debe ser el tributo.

El principio de que parte esta contribucion impuesta sobre las rentas es el siguiente.

A una renta que no pase de 4000 reales solo se exigirá el dos y medio por ciento anual: la que pase de 4000 y no exceda de 6000 pagará el dos y medio por los 4000, y el cinco por ciento del aumento sobre los 4000: de 6000 exclusive hasta 10000 inclusive, pagará lo mismo que el anterior hasta 6000, mas diez por ciento del exceso de 6000 á 10000: desde esta cantidad á 15000 inclusive lo mismo que el anterior, mas el quince por ciento del exceso de 10000: el exceso de 15000 á 20000 pagará el veinte por ciento: el exceso de 20000 á 50000 el veinte y cinco por ciento, mas el tanto señalado á las rentas anteriores: de 50000 exclusive hasta 100000 inclusive, pagará el treinta por ciento del exceso de 50000: la renta de 100000 exclusive hasta 150000 pagará el quarenta por ciento del aumento sobre 100000: de 150 á 300000 el cincuenta por ciento: y de 300000 arriba, el setenta y cinco por ciento del exceso á la anterior renta, y el tanto asignado á las clases anteriores, que es el principio constante en este sistema.

Quarta. Entiende la comision que si V. M. adopta el dictamen que dexa expuesto en las anteriores observaciones, resultará que la contribucion ademas de ser muy igual y proporcionada á todas las clases, será mas productiva, y de este modo se evitarán las muchas reclamaciones que se originarian si se adoptase lo que generalmente propone el ministro, pues que los arbitrios que subroga en lugar de la extraordinaria, ademas de necesitar el mismo tiempo para ponerse en práctica, envuelve una injusticia notoria con respecto á algunas clases del estado. De cuya verdad se ha convencido el ministro por las observaciones que le hizo la comision en una conferencia que tuvo con él.

Quinta. Que adoptando V. M. el dictamen de la comision se evitan los males que producia la extraordinaria de guerra, como sábiamente propone el encargado del ministerio de Hacienda, y se concilian los intereses del erario con los de los particulares contribuyentes, fixándose por base de la contribucion el producto líquido que á cada uno le resulta de sus fincas, comercio é industria.

De las observaciones hechas por la comision en el presente informe se deducen las tres proposiciones siguientes, que se presentan á la decision de V. M.

Primera. Que sin perder momento y con la actividad que necesitan las circunstancias en que nos hallamos, se lleve á efecto en todas las provincias de la península é islas adyacentes la contribucion extraordinaria de guerra impuesta por la junta Central.

Segunda. Que la base de la contribucion extraordinaria se fixe con relacion á los réditos ó productos líquidos de las fincas, comercio é industria.

Tercera. Que la quota correspondiente á cada contribuyente sea progresiva al tenor de la escala que se acompaña.

Despues de leido este informe entró á felicitar al Congreso el con-

sejo de Hacienda, y tomando la palabra su decano hizo esta arenga:

Señor: el consejo de Hacienda y el tribunal de contaduría mayor, que siempre han formado un mismo cuerpo, tienen el honor de presentarse ante V. M. á manifestarle que así como tomaron gran parte en el regocijo público que excitó la augusta instalacion de V. M. la han tomado tambien en el que ha producido su feliz traslacion á esta ciudad, que si siempre fué memorable desde los tiempos fabulosos, no podrá menos de serlo mucho mas en adelante por haber sido verdaderamente el puerto donde ha de salvarse la España de la mas desecha tormenta que jamas sufrió pueblo alguno, y donde por las sábias tareas de V. M. se han de echar los cimientos para la prosperidad de las generaciones venideras. El caos de la hacienda pública no es el que menos necesita de que manos muy inteligentes pongan en él el órden y concierto que debe tener para que vivifique todas las partes de la administracion. El desórden de la hacienda ha sido siempre causa de la ruina de los estados: y el de la hacienda de Francia fué el orígen funesto de este universal trastorno y convulsion que padece el mundo. El consejo y el tribunal baxo la proteccion de V. M. procurarán desempeñar con celo y esmero la parte que les está confiada, y no le excederá nadie en la adhesion y respeto á V. M., ni en formar ardientes votos por que los gloriosos esfuerzos de V. M. tengan el feliz término que todos los buenos apetecen con ansia, y que la destrozada patria ha menester.

Contestó el señor Presidente: "S. M. tiene en su alta consideracion los respetos que le rinde la sala provisional de justicia de hacienda; la administracion de este ramo tan necesario para la tranquilidad interior de la monarquía, lo es mucho mas si se mira con respecto á las diferencias que versan freqüentemente entre el fisco y los particulares. A qualquiera de las dos partes que pese con preferencia la balanza, envuelve en gran manera la destruccion de la confianza que estrecha al soberano con el súbdito: y baxo esta base no duda S. M. que la sala provisional de justicia de Hacienda, restablecida por sus soberanos decretos, sea uno de los apoyos de la justicia particular y pública del estado, y de su union íntima con sus súbditos."

Se dió cuenta de un oficio comunicado por el ministerio de gracia y justicia, acompañando una representacion que el gobernador de la Habana dirigia al consejo de Regencia para poner en su noticia haberse presentado allí D. Andres Miñano, á quien el anterior consejo de Regencia habia concedido la gracia de que pasase á establecerse en aquella ciudad con el goce de 4000 pesos fuertes anuales por su jubilacion como vocal de la junta superior de Sevilla. El gobernador de la Habana dice con fecha de 6 de diciembre del año último, que habiéndosele presentado Miñano con banda encarnada debaxo de la casaca, le manifestó no podia usar allí de este distintivo, respecto á que no tenia aquel gefe órden alguna al efecto, á lo que le contestó, que como vocal de la junta superior de Sevilla, que se denominó suprema de España é Indias, tenia el privilegio de usar de la banda que adoptó para sus individuos, y por real resolucion dis-

frutaba igualmente el tratamiento de excelencia, y de no depender de jurisdiccion alguna, como se lo haria constar por documentos, lo que verificó, y acompaña el gobernador copias de ellos en su citado oficio, en el que manifiesta sin embargo la duda que se le ofrece de que el mencionado privilegio sea extensivo á los que dexaron de ser vocales, y se ausentaron por tiempo indeterminado á tan larga distancia como Miñano, y los perjuicios que de ello podrian resultar, pidiendo por último se le comunique la conveniente órden para el acierto."

Oida esta exposicion dixo

El *Sr. Torrero*: "Señor, en atencion á haber ya V. M. aprobado el plan de arreglo de provincias, cesa desde luego ese tratamiento, y las demas distinciones de los vocales de las juntas anteriores."

El *Sr. Garóz*: "Yo creo que hay una real órden, por la qual se suprimen hasta las que tenian los vacales de la Central, quanto mas la de los individuos de las juntas de provincia."

El *Sr. Calatrava*: "Ya se declaró que los individuos que fueron de las juntas, que se llamaron supremas, separados del cuerpo, no debian tener ese ni otros tratamientos. Así pido que no solo para este sugeto sino para todos, se expida una órden que derogue esos honores. En quanto al sueldo lo tengo por cosa monstruosa. Es de 80000 reales cada año, es un escándalo."

El *Sr. Villafañe*: "Yo no puedo menos de extrañar que V. M. dude un momento en resolver que este sugeto no tenga ni sueldo ni banda, ni otras prerogativas; mucho menos esa independencia. Varios de nosotros hemos sido tambien vocales de juntas que se han intitulado supremas, y no hemos gozado el tratamiento de *excelencia*, ni sueldós de 4000 duros. Yo lo he sido de la de Valencia, y me hubiera avergonzado en abusar de este modo de las circunstancias de la nacion. Así soy de dictamen que no pase á comision alguna, sino que al punto se le quiten banda, duros, tratamiento é independencia. Dexemos la rutina. V. M. sabe quanto daño ha causado en los tribunales esas fórmulas de *pase al Fiscal*: *pase al Relator* &c., y otros que solo sirven para retardar la justicia. El asunto presente es muy claro, y pido que se decida al momento, sin mas informe ni dictamen."

Leyóse á peticion del *Sr. Creus* la representacion del mismo gobernador de la Habana el marques de Someruelos, y á su conclusion dixo

El *Sr. Mendiola*: "Ademas de las razones que ha dado el *Sr. Torrero* para las bandas y demas distintivos que no deben usar los exvocales de las juntas, obran con respecto á Miñano tambien las leyes de América. Estas prohiben que allí viva persona independiente de aquellos gobiernos, y así ó se ha de derogar, ó se ha de mandar que Miñano no goce de semejante prerogativa, ó que se restituya á España."

El *Sr. Obregon*: "Soy de la opinion que venga á España: nadie sabe á que ha ido á América, ¿acaso á fomentar el patriotismo? En

lo que no hay duda es, en que tiene 4000 duros de jubilacion; ¿y por que los tiene? Con esta ocasion es preciso decir á V. M. que aunque las juntas han hecho grandes servicios, han causado tambien en América grandes males. La de Sevilla envió allí comisionados quando se erigió en suprema: esto alarmó en términos que se ha originado en Nueva España el trastorno que se experimenta en ella. Allí se deguellan hermanos con hermanos; y todo proviene de haber la junta de Sevilla ambicionado la soberanía."

El *Sr. Borrull*: "La junta Central concedió estos honores á la junta de Sevilla y demas juntas; pero no para quando sus individuos estuvieran fuera del cuerpo. Miñano está jubilado, y así no debe gozar ni sueldo, ni banda, ni tratamiento; sobre esto me parece que no hay necesidad de mas discusion."

El *Sr. Anér*: "Es una verdad que no debe usar de la banda, ni ser independiente, ni tener el tratamiento de *excelencia*; pero con respecto al sueldo véase primero si el Gobierno le ha dado alguna comision. Tal vez disfrutará de ese sueldo por acuerdo de la superioridad; así yo soy de dictamen que se vote primero sobre el tratamiento y el uso de banda, y que en lo demas se pida informe al consejo de Regencia."

El *Sr. García Herreros*: "El informe allí está en el mismo oficio: jubilacion; pero dar 4000 duros á un hombre por via de jubilacion; 4000 duros á un hombre que no ha trabajado, es un escándalo, y lo seria aunque hubiese trabajado. ¡Enviar á América con 4000 duros á un hombre robusto! que venga á España, donde se necesitan hombres."

El *Sr. Morales Gallego*: "D. Andres Miñano realmente fué de la junta de Sevilla, y obtuvo esas distinciones por los anteriores gobiernos; pero dexó de serlo desde 1.º de Marzo de 1809, pues que desde entonces no volvió á la junta.... Lo único que se supo fué que estaba pensionado por el antiguo consejo de Regencia; pero la junta ignoraba toda la circunstancia.... A mí me parece que para proceder con madurez seria bueno que V. M. pidiera informe á la Regencia, y entonces se deliberaria con mas conocimiento...."

El *Sr. Garóz*: "Estando decretado que el sueldo mayor sea de 40000 rs., no queda duda alguna en que no puede tener 80000."

El *Sr. Quintano*: "Esa disposicion es con respecto á España: pero no con respecto á la América; y sobre esto hay ya algunos recursos."

El *Sr. Pelegrin*: "Si así fuera, algunos pedirian pension para irse á América, y de este modo se frustrarian las intenciones de V. M."

El *Sr. Mendiola*: "Concederle 4000 duros aun por título de jubilacion, es un absurdo. Aunque en la reduccion de sueldos no se han tocado los de América, sin embargo es muy raro que un jubilado por España, que quiera vivir en América, tenga sueldo como jubilado de empleado de esta. Miñano lo mas que puede gozar es un sueldo proporcionado á sus servicios; pero sueldo de España, que nunca puede llegar á 80000 rs. segun lo acordado por V. M."

El *Sr. Anér*: "Estoy conforme con que no se le dé á este sugeto

ninguna distincion; pero no apruebo que se quite la independencia á los vocales de las juntas; todo al contrario. Estas corporaciones y sus individuos han de obrar libremente. Nadie puede juzgarlos, sino una comision que nombre el Gobierno. Esto es conforme á las leyes: las faltas que cometan no deben ser juzgadas por otra autoridad de la misma provincia, pues entonces habria mil enredos y altercados que trastornarian el órden de justicia, y de la expedicion de los asuntos. En quanto al tratamiento es preciso que tengan alguno. Son autoridades nuevas en España, y pudiera dársele el que les ha dado el Gobierno."

Procedióse á la votacion de este asunto; y votado por partes, quedó resuelto que D. Andres Miñano no deba gozar del tratamiento de *excelencia*, ni usar de la banda: que haya de estar sujeto como qualquier otro ciudadano á la jurisdiccion correspondiente, con derogacion absoluta de toda independencia, y que no se le continúe el goce de la pension de 4000 duros.

Se levantó la sesion, habiendo ántes solicitado el *Sr. Argüelles* que el dia siguiente se discutiese el proyecto remitido por el consejo de Regencia, y despachado por la comision de guerra sobre el establecimiento de un *tribunal* de *honor* en los exércitos.

SESION DEL DIA DIEZ Y SEIS

Comenzó por darse cuenta de haber nombrado el *Sr. Presidente* á los *Sres. D. Joaquin Martinez, D. Joaquin Antonio Perez y D. José Vega y Senonanat*, para el exâmen de la representacion hecha por *D. Pedro Angel de Albisu, D. Cosme Velazquez y D. Torquato José Benjumeda*, sobre el método con que se enseñan las bellas artes en la academia de Cádiz.

Conforme á lo acordado por las Córtes en la sesion secreta de la noche anterior se leyó el oficio que dirigió al *Sr. Presidente* el general en gefe interino de este exército *D. Manuel de Lapeña*, y la representacion, con supresion de los documentos, en la que este general daba cuenta á S. M. de todo lo ocurrido en la expedicion, de que se ha dado ya noticia en los números anteriores de este diario.

Leida la representacion dixo el señor secretario que S. M. habia resuelto, que conseqüente á lo mandado en 11 del corriente se pasasen al consejo de Regencia dicha representacion y documentos para los fines allí prevenidos, quedando copia de todo en la secretaría de Córtes.

Pasó á la comision de poderes una exposicion de los señores diputados de la provincia de Cuenca, en la que solicitan que se complete el número de los representantes de dicha provincia, mandando venir al suplente nombrado *D. José Lucas Ortega*, y que se haga la eleccion de otro suplente, por haber fallecido *D. Pedro Piñuaga*, que tambien lo era.

Dióse cuenta de un oficio del ministro interino de Hacienda de España, en el qual participa al Congreso, que el consejo de Regencia, teniendo en consideracion quanto expone la junta superior de Aragon en su representacion de 16 de febrero último, y el acuerdo de S. M. que con fecha del 8 del corriente se le comunicó; habia señalado á cada uno de los dignos patriotas que componen aquella junta mil reales de vellon mensuales. Se resolvió contestarle, *que las Córtes quedan enteradas.*

La comision de arreglo de provincias presentó su dictamen sobre los artículos de este proyecto que habian quedado pendientes, y sobre varias proposiciones que debian añadirsele, hechas por algunos señores diputados, segun se dixo ya en las sesiones anteriores, cuyos artículos y proposiciones aprobaron las Córtes á excepcion de la del *Sr. Borrull*, al tenor del referido dictamen. (Conforme á lo que se ofreció en la sesion del dia 6 de este mes, pag. 142, se insertará íntegro en este periódico el nuevo plan de arreglo de provincias luego que se entregue por la secretaría de las Córtes.)

Aprobado el reglamento de provincias pidió el *Sr. Gordillo* que se estableciese tambien en la de Canarias; á lo que contestó el *señor vice-Presidente* (que presidió al Congreso durante toda la sesion) que se sirviese para otro dia presentar su proposicion por escrito.

Conformándose las Córtes con el dictamen de la comision de poderes, aprobaron los del señor conde de Toreno, diputado por el principado de Asturias, no obstante su menor edad, en atencion á haber obtenido del anterior consejo de Regencia la habilitacion correspondiente, no solo para la administracion de sus bienes, sino tambien para todos los efectos civiles.

Leyóse por segunda vez el informe de la comision de Guerra sobre el proyecto del nuevo tribunal de honor, de que se dió cuenta en la sesion pública del 9 de este mes; leyóse en seguida dicho proyecto junto con el oficio de remision; y concluida esta lectura dixo

El *Sr. Llamas*: "No veo comprehendidos en esta relacion los delitos que hoy dominan, el de la inmoralidad escandalosa, y el del juego. No hay militar que no sepa quan ruinosos son estos vicios. Por tanto la ordenanza hace sobre esto el mayor cargo á los gefes, para que cuiden de que no se propaguen estos vicios. La religion cristiana, condena igualmente como vicio todo lo que es contra ella. La patria castiga tambien á todos aquellos ciudadanos, cuya mala conducta puede atráerla algun perjuicio, como necesariamente han de resultar de la inmoralidad escandalosa y del juego."

El *Sr. D. José Martinez*: "A la simple lectura de lo que propone el consejo de Regencia y consulta de la comision de Guerra, se me ofrecen por el pronto dos reparos. Hablando allí de aquellos hechos que manchan el honor militar (si no me equivoco), se incluye la cobardia de un oficial calificada por la fuga en una accion de guerra. Este es el reparo que se me ofrece, y digo que en mi entender esta cobardía calificada no solo es una mancha, sino un delito grave, un delito gravísimo, y de consiguiente que no debe estar su-